



MENDOZA, 01 JUL 2021

## VISTO:

El EXP-E-CUY: 16599/2021, en el que obran las actuaciones relacionadas con la situación del Sr. Germán Ariel VELAZCO, designado en un cargo Categoría 6, con carácter efectivo, TRAMO MEDIO, del Agrupamiento Mantenimiento y Producción, de la Planta del Personal de Apoyo Académico, para cumplir funciones en el Departamento de Mantenimiento, dependiente de la Dirección General Administrativa; y:

## CONSIDERANDO:

Que de la compulsa de los actuados surgen en forma clara y contundente las inasistencias injustificadas del Sr. VELAZCO en los meses que han transcurrido del presente año y desde que ha comenzado el proceso de reincorporación progresiva del personal de esta unidad académica a las actividades presenciales, en el marco del protocolo por COVID-19.

Que en los obrados se acredita en forma exhaustiva y prolija que se han agotado todas las vías y medios de comunicación instando al Sr. Germán Ariel VELAZCO (DNI N° 31.715.035 – Legajo N° 28.265) a presentarse a su puesto de trabajo.

Que es dable destacar que se lo ha notificado en todos los domicilios reales denunciados en el Legajo del mismo.

Que es una obligación emergente de la prestación de servicios el mantener actualizada la información referente al domicilio, deber que también ha incumplido.

Que asimismo se han hecho todas las gestiones posibles para comunicarse con el agente VELAZCO, no sólo en los teléfonos por él mismo informados sino en las direcciones de correo electrónico pertinentes en varias oportunidades y por diferentes remitentes.

Que así también se cuenta con los informes de sus superiores y de las áreas administrativas conducentes respecto de sus inasistencias y que no ha presentado ninguna justificación, ya sea de las ordinarias (enfermedad, estudio, matrimonio, etc.) o aquellas que corresponden a los grupos de riesgo previstos en los DNU fundados en la pandemia por COVID-19.

Que se ha configurado una causal de extinción de la relación laboral por abandono de trabajo.

Que el Decreto N° 366/2006 prescribe en su Art. 12 que todos los agentes tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, capacitándose para ello y de acuerdo con las condiciones y modalidades que resultan del presente convenio; b) Observar una actitud ética acorde con su calidad de empleado universitario y conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal; . . . e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.

Que todas estas obligaciones han sido infringidas por el agente VELAZCO.

Que el mismo cuerpo legal en el Art. 143 establece que son causales de cesantía: "a) ...; b) **Abandono del servicio**, que se configurará cuando medien seis o más inasistencias injustificadas consecutivas del agente, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar el servicio, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los dos días subsiguientes a la intimación".

Que el Art. 145 del CCT de aplicación, que textualmente reza: "Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los arts. 141; 142, inc. a); **143, incs.** a), **b)**, e) y f), y 144, incs. b), c) y d), en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida".

Resol. - CD N° 190/2021





Que no obstante habiéndose materializado administrativamente todas las instancias de emplazamiento para la comparencia de VELAZCO a su puesto de trabajo, sin resultado alguno, como medida de mejor proveer y en mérito a la trascendencia que implica una cesantía, se perfeccionó un nuevo emplazamiento por intermedio de un escribano público, sin que se haya presentado el agente.

Que corresponde resolver la sanción directamente, sin instrucción de un sumario previo, sobre la base de la prueba documental expedida, fundado en el abandono de trabajo en el que incurrió el trabajador, pues se advierte que conjuntamente con la ponderación del elemento objetivo, es decir, la intimación o emplazamiento previo y no concurrencia al trabajo, y subjetivo, relativo a la intención del trabajador de no reincorporarse, propios de esa figura legal, se verifica también que la ausencia del empleado no ha sido debidamente justificada.

Que mediante lo actuado en EXP-E-CUY: 14277/2021 se instruyó proceder al descuento de las inasistencias injustificadas del agente VELAZCO.

Que conforme el Artículo 34, inc. 10) del EU, es atribución del Consejo Directivo "Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente".

Asimismo, conforme el Artículo 20, inc. 9) del EU, es atribución del Consejo Superior "Dictar las disposiciones correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia y ratificar las dictadas por cada unidad dentro de sus respectivas competencias".

Lo dictaminado por el asesor legal del Consejo Directivo, lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobado por unanimidad de los miembros del Cuerpo en sesión del 29 de junio de 2021.

En uso de sus atribuciones:

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Tener por acreditado que el agente Germán Ariel VELAZCO (DNI N° 31.715.035 – Legajo N° 28.265), designado en un cargo Categoría 6, con carácter efectivo, TRAMO MEDIO, del Agrupamiento Mantenimiento y Producción, de la Planta del Personal de Apoyo Académico, mediante Resolución N° 626/2005-CS, ha incurrido en las causales de cesantía, sin sumario previo, conforme lo dispuesto en los Artículos 143 y 145 del Decreto N° 366/2006, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Elevar al Consejo Superior las presentes actuaciones para disponer sobre la baja por aplicación de la sanción disciplinaria de cesantía, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, a partir del 1 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3. La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 4. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN Nº 190/2021-CD

ic. Marcela QUERCETTI Facultad de Ingeniería

Universidad Nacional de Cuyo

Mgtr. Lic. María Silvana BRACELI Directora General Administrativa Secretaria Administrativa, Económica Financiera

> Facultad de Ingeniería Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Daniel FERNÁNDEZ Decano

Facultad de Ingeniería Universidad Nacional de Cuyo